



Impuestos
Internos



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

Núm.: C0425000910960

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que **ALL OFFICE SOLUTIONS TS SRL**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. **131211224** está inscrito con las siguientes informaciones:

DIRECCIÓN: **AVENIDA MARGINAL, NO. 13, DEL SECTOR BUENOS AIRES DEL SUR DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.**

CONDICIÓN: **CONTRIBUYENTE**

ESTADO: **ACTIVO**

ACTIVIDAD(ES)
ECONOMICA(S): **VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; LAMINACIÓN Y ESTIRADO; VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA (INCL. VENTA DE LENTES DE CONTACTO, LÍQUIDOS OFTARMOLÓGICOS, ARMAZONES, CRISTALES ÓPTICOS, PELÍCULAS FOTOGRAFICAS, CÁMARAS, ETC.); VENTA AL POR MAYOR DE MÁQ. EQUIPOS E IMPLM. DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIV. CONEXAS (INCL. VENTA DE MAQ. FOTOCOPIADORA EXCEPTO LA DE USO PERSONAL, OPIADORA DE PLANOS, IMPRESORAS, ETC.); VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR (INCL. LA VENTA DE COMP. INCLUSO LAS PORTÁTILES Y SUS PERIFÉRICOS, IMPRESORAS, SOFTWARE, ETC.)**

RÉGIMEN DE PAGO: **ORDINARIO**

CATEGORÍA(S): **NO DISPONIBLE**

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha. La misma no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las informaciones declaradas, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

	Código de firma: Z1TR-HAQF-EYY1-7382-4482-0335 sha1: 5NpJVv+ZGSwEb1IIF/SgRIUr9kk= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 Z1TR-HAQF-EYY1-7382-4482-0335



La Certificación de Registro es un documento que presenta las principales informaciones de registro de contribuyentes y registrados, tal cual se encuentran en nuestros sistemas de información tributaria.
Condiciones de inscrito: (a) registrados y (b) contribuyentes.
(a) Realizan algún trámite, ciertas operaciones o efectúan declaración o pago de un impuesto o tasa ocasional.
(b) Desarrollan actividad(es) económica(s) que conlleva la presentación periódica de obligaciones tributarias.
Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060.

Tu contribución es nuestro principio

Dirección General de Impuestos
Av. México #48, Gascue, Santo Domingo República Dominicana,
C.P. 10204 RNC: 401-50625-4

T. 809-689-2181
dgii.gov.do

ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L.
Capital Social: RD\$100,000.00
R.N.C. Número: 1-31-21122-4
Registro Mercantil Número: 1114195D
Domicilio Social: Av. Marginal No. 13, Local 13-C, Urb. Buenos Aires,
Mirador Sur, Santo Domingo, D. N. Rep. Dom



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L. DE FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las 9:00 a.m., se han reunido en el domicilio social, en Asamblea General Ordinaria Anual, habiendo renunciado al requisito de convocatoria, por encontrarse presentes y/o debidamente representados, la totalidad de los socios de la sociedad comercial **ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L.**, conforme la lista de presencia que se indica a continuación:

SOCIOS :	CUOTAS SOCIALES	VOTOS
1.- TEODULO ANTONIO SANTANA VASQUEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1698203-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, D.N.	700	700
2.- MARIA DEL CARMEN ROSARIO AQUINO , dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1692942-3, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.	300	300

Total número de cuotas sociales.....1,000

Total número de votos.....1,000

De inmediato el gerente, **Sr. Teódulo Antonio Santana Vásquez**, asumió la función de Presidente de la Asamblea y manifestó que estaban presentes o representados los socios propietarios de las 1,000 cuotas sociales que componen el capital social, es decir, el 100% del capital social; y explicó a los socios que no había sido posible celebrar la asamblea anual dentro del plazo de ley, pero que era necesario tomar conocimiento de los resultados del año fiscal concluido al 31 de diciembre del 2021, razón por la cual se celebraba la presente asamblea.

Igualmente, el Presidente de la Asamblea informó que se dispensó el requisito de convocatoria por encontrarse presentes y/o debidamente representados la totalidad de los socios que componen el capital social de la sociedad y de inmediato puso a disposición de los socios los siguientes documentos: a) El informe de gestión de la gerencia correspondiente al año social concluido al 31 de diciembre del 2021; b) Los estados financieros auditados de dicho período; c) El texto de esta Asamblea General Ordinaria Anual; y d) El texto de las resoluciones que se han propuesto en esta Asamblea.



A seguidas y a petición del Presidente, la Asamblea General reconoció, por unanimidad de votos, la regularidad de la presente asamblea y la comunicación de los indicados documentos a los socios e indicó que el objeto de la Asamblea consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

1. Conocer del informe de gestión de la gerencia relativo al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre del 2021, y dar descargo a dicha gerencia, si procede, por la ejecución de sus funciones durante el año fiscal concluido.
2. Conocer de los estados financieros auditados de la sociedad relativos al señalado periodo.
3. Deliberar acerca de los balances y las cuentas contenidos en los estados financieros auditados y resolver sobre los resultados de dicho periodo.
4. Ratificar a la gerencia actual, por mantenerse vigente por el término estatutario de seis (6) años por el cual fue nombrada en asamblea extraordinaria de fecha 21 de agosto del 2018.
5. Cualquier otro asunto que sea de la competencia de la asamblea ordinaria.

Acto seguido, el Presidente procedió a dar lectura al informe de la gerencia y declaró abierta la discusión de los temas del orden del día.

No habiendo nadie más solicitado un turno para dirigirse a la asamblea, el Presidente de la Asamblea sometió a la votación de los socios presentes o representados, de manera sucesiva, las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual de **ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L.**, después de haber tomado conocimiento del informe de gestión de la gerencia sobre las actividades de la Sociedad durante el año social concluido al 31 de diciembre del 2021, así como de los estados financieros auditados relativos a dicho periodo, *aprueba en todas sus partes el informe de gestión, y los estados financieros indicados, así como las cuentas y resultados contenidos en estos últimos, los cuales muestran los cuales muestran beneficios netos, luego de deducir impuestos, ascendentes a un valor de quinientos seis mil ciento ochenta y nueve pesos dominicanos con 24/100 (RD\$506,189.24).*

En consecuencia, la Asamblea General otorga descargo total y sin reserva a la gerencia de la Sociedad existente durante el periodo social señalado por la ejecución de su mandato.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

SEGUNDA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual **ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L.**, después de comprobar después de comprobar que la sociedad reportó una utilidad de **quinientos seis mil ciento ochenta y nueve pesos dominicanos con 24/100 (RD\$506,189.24)**, al 31 de diciembre del 2021, decide dejar sin distribuir dichas utilidades hasta que se resuelva su destino en una próxima asamblea

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.



TERCERA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual de **ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L.** ratifica al Sr. nombra al Sr. **Teóduo Antonio Santana Vásquez**, como gerente de la sociedad, por mantenerse vigente el período de (6) años por el cual fue nombrado en asamblea general extraordinaria de fecha 21 de agosto del 2018.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión a las 11:00 a.m., del día, mes y año arriba indicados; de lo cual, fue levantada la presente acta, la cual fue leída a los presentes, fue aprobada unánimemente y firmada por todos y certificada por el Presidente de la Asamblea.



TEODULO ANTONIO SANTANA VASQUEZ
Socio y Gerente, quien certifica en calidad de
Presidente de Asamblea



MARIA DEL CARMEN ROSARIO AQUINO
Socia



ORIGINAL
FECHA: 01/11/22 HORA: 10:51 AM
NO. EXP: 1049994 R. N.: 1114295D
LIBRO: 62 FOLIO: 111
VALOR: 200.00
DESCR: ACTA Y NOMENA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
NUM: 8332725



ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L.
Capital Social: RD\$100,000.00
R.N.C. Número: 1-31-21122-4
Registro Mercantil Número: 111419SD
Domicilio Social: Av. Marginal No. 13, Local 13-C, Urb. Buenos Aires,
 Mirador Sur, Santo Domingo, D. N. Rep. Dom

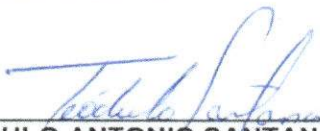
CERTIFICACION DE COMPOSICION DE SOCIOS

Quien suscribe, **TEODULO ANTONIO SANTANA VASQUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1698203-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, D.N., actuando en calidad de gerente único de la sociedad **ALL OFFICE SOLUTIONS TS, SRL**, por medio de la presente CERTIFICO que el capital social de dicha compañía asciende a la suma de **Cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00)** dividido en mil (1,000) cuotas sociales de un valor nominal de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) cada una, y que el mismo está compuesto en la forma en que indicamos a continuación:

SOCIOS :	CUOTAS SOCIALES
1.- TEODULO ANTONIO SANTANA VASQUEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1698203-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, D.N.	900
2.- MARIA DEL CARMEN ROSARIO AQUINO , dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1692942-3, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.	100

Total número de cuotas sociales.....1,000

La presente certificación de composición de cuotas sociales de la sociedad **ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L.**, ha sido otorgada en Santo Domingo, D. N. los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



TEODULO ANTONIO SANTANA VASQUEZ
Gerente

ORIGINAL
 FECHA: 09/10/19 HORA: 02:12 p.m.
 NO. EXP: 729311 S.N.: 111419SD
 LETRS: 57 FOLIO: 391
 VALOR: 200.00
 DOC: CERTIFICACION
 R.C.: 2505450RD



ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S. R. L.
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana



Quienes suscriben, señores: **TEODULO ANTONIO SANTANA VASQUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1698203-4, y **MARIA DEL CARMEN ROSARIO AQUINO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1692942-3, ambos domiciliados y residentes en Santo Domingo, D. N.

Han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S. R. L.**

ESTATUTOS

**CAPÍTULO 1
DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN,
OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se registrará por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11 (en lo adelante, "la Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará "**ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S. R. L.**"

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tiene por objeto la venta, comercialización, y suministros de equipos y servicios a oficinas; la venta y comercialización de papelería, mobiliario institucional, escolar, educativo y sus accesorios, equipos informáticos y sus accesorios; la venta, comercialización e instalación de aires acondicionados, equipos de calefacción, ventilación y circulación del aire; comercialización de aparatos electrodomésticos; así como servicios de imprenta, reimpresión de documentos, publicaciones, medios impresos. En general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión. De una manera aún más general, la sociedad también podrá incursionar en cualquier otra actividad de lícito comercio o industria.

Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.



Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad se establece en la Avenida Marginal No. 13, Urbanización Buenos Aires, Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. El traslado del domicilio a otro lugar fuera o dentro de la misma provincia, necesitará de la aprobación de la asamblea general. La gerencia de la sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

1) **TEODULO ANTONIO SANTANA VASQUEZ** ha aportado la suma de **SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$70,000.00)**.

2) **MARIA DEL CARMEN ROSARIO AQUINO**, ha aportado la suma de **TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30,000.00)**

Total de aportes: **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD\$100,000.00)**.

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, el capital social se fija en la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)** íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en mil (1,000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de cien pesos con 00/100 (RD\$100.00) numeradas consecutivamente del uno (1) al mil (1,000), ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

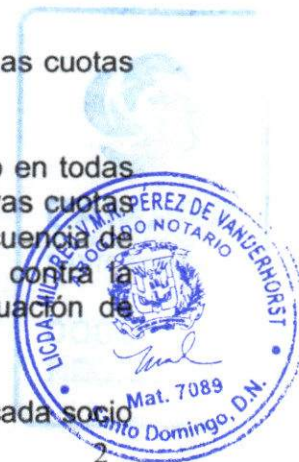
1) **TEODULO ANTONIO SANTANA VASQUEZ:** Setecientas (700) cuotas, numeradas del uno (1) al setecientos (700), ambos inclusive.

2) **MARIA DEL CARMEN ROSARIO AQUINO:** Trescientas (300) cuotas, numeradas del setecientos uno (701) al mil (1,000), ambos inclusive.

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada

Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado en todas las formas previstas por la ley, una o varias veces, ya sea por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio



tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de estos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, con arreglo a la ley. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.



Párrafo II. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: **a)** El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; **b)** El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; **c)** Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.



Art. 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios conforme los acuerdos vigentes entre ellos en ese momento. En cuanto a la transmisión entre ascendientes y descendientes, por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes, esta estará sujeta a la aprobación de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales. En caso de negativa, en los casos de sucesión o de liquidación de comunidad, el sucesor o el cónyuge se considerará un acreedor de la sociedad y sólo tendrá derecho al valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será el determinado de mutuo acuerdo por las partes ó le que haya sido acordado por los socios mediante acuerdo escrito suscrito y vigente entre ellos y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En el caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

Párrafo. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.



Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente;
- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir e. pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- ñ) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- o) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;



Párrafo II. Cuando sean nombrados varios gerentes, para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, el gerente actuante deberá obtener el consentimiento por escrito de los demás gerentes. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Párrafo III: la sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. El o los Gerentes podrán ser remunerados o no. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) Un sueldo por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente; b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad; según lo decida la asamblea de socios.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo 1. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;



- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio integral sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan



conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos tercera partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un periodo de dos (2) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días.



Párrafo III. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por en consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo I. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.



Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, ajuicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo I. Tanto en las asamblea como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto. Cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: a) La modificación de los estatutos sociales; b) El aumento y la reducción del capital social; c) La transformación, fisión o escisión de la sociedad; y d) La disolución de la sociedad.



Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo 1 del Art. 27 de estos estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán á cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual, iniciará el 1ero. de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar



los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: a) Los estados financieros auditados de la sociedad; b) La descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; c) Los lugares donde opera la sociedad; d) Los procesos legales en curso; e) Un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; f) Los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos; g) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; h) Los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; i) Los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta, si los hubiere; y j) La descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en cuotas sociales. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo I. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.



DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra



sociedad existente o a una nueva sociedad nueva que se constituya. La fisión implicará: a) La disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b) Simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fisión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Párrafo II. En caso de muerte de uno de los socios, el cónyuge supérstite y los sucesores del socio fallecido sólo podrán convertirse en socios de la sociedad si fuesen aceptados por socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio fallecido. La sociedad deberá estatuir dentro de los quince (15) días de la fecha en que le fuere depositada la solicitud de aprobación de la transmisión, la cual deberá llevar anexa los documentos que comprueben la calidad del solicitante. De no decidir la sociedad dentro de dicho plazo, se reputará que la misma ha sido aprobada. En caso de rechazo, el cónyuge supérstite o el sucesor será acreedor de la sociedad por el valor y proporción que deba corresponderle de los derechos de su causante o ex cónyuge, al momento de su fallecimiento, en la sociedad. Dicho valor será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales al momento del fallecimiento, el cual será determinado por un perito designado de mutuo acuerdo por las partes, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente.



Párrafo III. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo IV. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para reembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPITULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

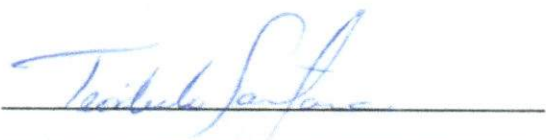
Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los miembros firmantes declaran expresamente constituida la sociedad por medio de los presentes estatutos, y encargan al gerente designado o a la o las persona (s) en que este



delegue, para que den cumplimiento a las formalidades de registro establecidas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11.

Los presentes estatutos han sido aprobados por la asamblea extraordinaria celebrada en esta misma fecha, en Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).-



**TEODULO ANTONIO SANTANA
VASQUEZ/Socio**



**MARIA DEL CARMEN ROSARIO
AQUINO/ Socia**



ORIGINAL
FECHA: 30/10/20 HORA: 10:59 a.m.
NO. EXP.: 822146 R. M.: 111419SD
LIBRO: 59 FOLIO: 19
VALOR: 200.00
DOC: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 2759009MO



Registro de Proveedores del Estado (RPE) Constancia de inscripción RPE: 50451

Fecha de registro: 19/1/2015

Fecha actualización: 7/3/2023

Razón social: ALL Office Solutions TS, SRL

No. Documento: 131211224 - RNC

Género: Masculino

Provee: Servicios, Bienes

Certificación MIPYME: Sí

Registro de beneficiario: Sí

Clasificación empresa: Pequeña Empresa

Estado: Activo

Ocupación:

Motivo:

Domicilio: Avenida Marginal, Urb. Buenos Aires, 13,
Mirador Sur

10100 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de contacto: Teodulo Antonio Santana Vásquez

Observaciones:

Actividad comercial

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
14100000	Materiales de papel
14110000	Productos de papel
30170000	Puertas y ventanas y vidrio
32100000	Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes
32130000	Piezas de componentes y hardware electrónicos y accesorios
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos
40100000	Calefacción, ventilación y circulación del aire
43200000	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones
43210000	Equipo informático y accesorios
43230000	Software
44100000	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina
44110000	Accesorios de oficina y escritorio
44120000	Suministros de oficina



45100000	Equipo de imprenta y publicación
45110000	Equipos de audio y video para presentación y composición
45120000	Equipo de vídeo, filmación o fotografía
52140000	Aparatos electrodomésticos
52160000	Electrónica de consumo
53120000	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches
55100000	Medios impresos
55120000	Etiquetado y accesorios
56100000	Muebles de alojamiento
56110000	Muebles comerciales e industriales
56120000	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios
60100000	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
73150000	Servicios de apoyo a la fabricación
80100000	Servicios de asesoría de gestión
81110000	Servicios informáticos
82120000	Servicios de reproducción

Portal Transaccional - 7/3/2023 1:24:39 p.m.





DIRECCIÓN GENERAL
DE BELLAS ARTES

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Santo Domingo

31 de Enero 2023

A Quien Pueda Interesar

Notificamos que la empresa ALL OFFICE SOLUTIONS, S.R.L., ha participado en varios procesos de compras de mobiliarios, equipos y suministros, en los cuales ha resultado adjudicado.

Esperando que la información sea de su provecho se despide atentamente:



Angélica N. Consuegra

Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones



Ministerio de Cultura



Santo Domingo, D.N.
26 de julio del 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR


Por este medio hacemos constar, que el suplidor ALL OFFICE SOLUTIONS TS SRL, Registro Nacional de Contribuyente No. 131211224 ha sido nuestro proveedor, cumpliendo con los requisitos acordados de manera satisfactoria en el proceso de referencia CNE-DAF-CM-2024-0002 por concepto de SERVICIO DE ALQUILER DE SIETE (7) EQUIPOS PARA FOTOCOPIADO, ESCANEADO E IMPRESIÓN DE LA CNE.

Esta solicitud se realiza de acuerdo con el requerimiento del Departamento de Tecnología de la Información de esta CNE.

Expedimos esta constancia a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Sin otro particular por el momento, le saluda,

Atentamente,



Lic. Leonela Alcántara
Gerente Administrativa Financiera





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficina para el Reordenamiento del Transporte

OPRET-TI-00040-04032025
Santo Domingo, D. N.
04 de marzo, 2025

CERTIFICACIÓN

Para los fines de lugar, certificamos que la empresa **All Office Solutions, SRL** RNC 131-21122-4 es proveedor de servicios y venta de nuestra institución, dentro de los cuales tenemos: a) Servicios de Impresión, incluidas impresoras, sus correspondientes consumibles y reparaciones, b) Reparaciones de equipos, c) Venta de partes, entre otros.

Destacamos que **All Office Solutions** nos suple los servicios antes indicados de forma muy profesional, lo cual suma a la eficiencia de operativa de la OPRET.

Atentamente,


Miguel Capellan
Encargado

Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación



MC/ac



DECLARACION JURADA SIMPLE

Quien suscribe, Señor (a) TEODULO SANTANA, de Nacionalidad DOMINICANA, Mayor de Edad, Estado Civil CASADO, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte No. 001-1698203-4, actuando en nombre de ALL OFFICE SOLUTIONS TS, S.R.L., marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131211224, con domicilio en Av. Marginal No. 13, Distrito Nacional;

Declaro lo siguiente:

1. Quien suscribe junto a los socios o miembros de la entidad anteriormente señalada, no nos encontramos en ninguna de las situaciones de exclusión enumeradas en el **Artículo 14 de la Ley No. 340-06** y sus modificaciones sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano.
2. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones laborales y fiscales, conforme a nuestra legislación vigente.
3. Que no tenemos juicio con el estado dominicano o sus entidades del gobierno central, de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, y de las instituciones publicas de la seguridad social. Y no estamos sometidos a ningún proceso de quiebra.

La presente Declaración simple ha sido realizada en la Ciudad de SANTO DOMINGO,) a los (18) dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Teodulo Santana

Declarante





Comité de Compras y Contrataciones

CP-CPJ-BS-13-2025

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

FECHA: 18/03/2025

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: <i>[ALL OFFICE SOLUTIONS TS, SRL]</i>
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: <i>[indicar el nombre jurídico de cada miembro del Consorcio]</i>
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 131-21122-4
4. RPE del Oferente: <i>50451</i>
5. Domicilio legal del Oferente: Av. Marginal 13, Urb. Buenos Aires, Mirador Sur
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: TEODULO SANTANA Dirección: <i>Av. Marginal 13, Urb. Buenos Aires, Mirador Sur.</i> Números de teléfono y fax: <i>809-221-5770/ 809-532-0737</i> Dirección de correo electrónico: <i>allosrd@gmail.com</i>

Teodulo Santana





**PRESENTACIÓN DE
OFERTA**

18 de marzo de 2025

Página 1 de 2

Señores

CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a la ficha técnica para el proceso de comparación de precios, para la **adquisición Kit de reparación y mantenimiento de impresoras para el Poder Judicial**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: De conformidad con los Pliegos de Condiciones y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros/ Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras
- b. De conformidad con la Ficha Técnica y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para **adquisición Kit de reparación y mantenimiento de impresoras para el Poder Judicial**.
- c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con la ficha técnica del proceso de comparación de precios.
- d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

Teodulo Antonio Santana Vasquez en calidad de Gerente General debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **All Office Solutions Srl**.

Firma





Comité de Compras y Licitaciones



Sello ()





18 de marzo de 2025

SANTO DOMINGO, DN.

CARTA RESPONSABILIDAD

SEÑORES: CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

REF. CP-CPJ-BS-13-2025

Nuestra empresa ALL OFFICE SOLUTIONS, TS, SRL, Garantiza que los bienes ofertados no son usados, remanufacturados, reparados, y no están al final de su vida útil ni su ciclo de venta.

Sin más por el momento,

Se despide:

TEODULO SANTANA VÁSQUEZ
Gerente General



CALLE SEGUNDA NO.4, LOS RESTAURADORES. D.N.

RNC: 131 -21122-4 / TEL: 809-221-5770



FICHA TECNICA

CP-CPJ-BS-13-2025

ITEM 1. KIT DE MANTENIMIENTO IMPRESORA



**RM2-5679-MK-AP (FM1-V151) Maint.Kit para LJ Pro M501, M506,
M527 (110V) con fusor, rodillo de transferencia F2A68-67910, bandeja
F2A68-67914 MP y 1 par de F2A68-679910 13 bandeja 2 Rodillos**





FICHA TECNICA

CP-CPJ-BS-13-2025

- CREDITO 30 A 60 DIAS
- TRANSPORTE INCLUIDO
- OFERTA VALIDA POR 30 DIAS
- ENTREGA: INMEDIATA
- GARANTIA: 1 AÑO



Ticilulo Santana

